

CG183/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS CONTARÁN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGISTRARÁN POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.

5. QUE EL ARTÍCULO 89, PÁRRAFO 1, INCISOS C) Y U), DE LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE ENCUENTRAN LAS DE CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL.

6. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARÁN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO E), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRÁ COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7. QUE EL ARTÍCULO 104, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARÁN SUS SESIONES A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA. ASIMISMO; EL PÁRRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS LOCALES SESIONEN VÁLIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARÁN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO E), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRÁ COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

9. QUE EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES INICIARÁN SUS SESIONES A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA. EL PÁRRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES SESIONEN VÁLIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE.

10. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA NORMA ESTATUTARIA EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL CUANDO SE GENEREN VACANTES DE URGENTE OCUPACIÓN O EN CASOS DE DISPONIBILIDAD CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ENTREGARÁ A LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE CUBRAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO, Y QUE HAYAN OBTENIDO LOS CINCO MEJORES RESULTADOS EN LAS DOS ÚLTIMAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, PROMEDIADAS CON LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL; ASIMISMO, INCLUIRÁ EN LA LISTA A QUIENES CUBRAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO Y HAYAN OBTENIDO LAS TRES CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN EL CONCURSO DE INCORPORACIÓN MÁS RECIENTE QUE SE HAYA CELEBRADO PARA LA OCUPACIÓN DE UNA VACANTE EN UN CARGO ANÁLOGO SIN HABER OBTENIDO EL CARGO CORRESPONDIENTE;

LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ENTREGARÁ DICHA LISTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, QUIENES PODRÁN EMITIR OBSERVACIONES EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA COMISIÓN DEL SERVICIO

PROFESIONAL ELECTORAL;

UNA VEZ RECABADA LA OPINIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROPONDRÁN AL CONSEJO GENERAL LA DESIGNACIÓN TEMPORAL AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL DEL CANDIDATO CON MÁS MÉRITOS DE ENTRE LA LISTA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN PRIMERA. PARA DETERMINAR A DICHO CANDIDATO, LA COMISIÓN MENCIONADA VALORARÁ EL RANGO Y EL CARGO DE LOS CANDIDATOS QUE FORMEN PARTE DEL SERVICIO;

IV EL CONSEJO GENERAL DESIGNARÁ A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL SE INCORPOREN POR ESTA VÍA COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES, SEGÚN CORRESPONDA, Y

V. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRÁ EL ACUERDO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRÁ EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL CORRESPONDIENTE A QUIEN HAYA SIDO DESIGNADO POR EL CONSEJO.

11.- QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UNO O VARIOS DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EFECTOS DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, RESULTA PERTINENTE QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA QUE TALES AUSENCIAS PUEDAN SER CUBIERTAS Y DE ESTA FORMA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

12. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y LE ATAÑE BUSCAR LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN DENTRO DEL MARCO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SE LLEVEN A CABO LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES EN AQUELLOS CONSEJOS EN DONDE SE HUBIESEN GENERADO AUSENCIAS DEFINITIVAS EN LA EVENTUALIDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

13.- QUE EN CONCORDANCIA CON EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL CONSEJO GENERAL ESTÁ EN APTITUD DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO DEL VOCAL SECRETARIO DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN DONDE EXISTA AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RENUNCIE A LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO E), DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y DESARROLLADA EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PÁRRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z), 89, PÁRRAFO 1, INCISOS C), J) Y U), 102, PÁRRAFO 1, 104, PÁRRAFOS 1 Y 3, 113, PÁRRAFO 1, Y 115, PÁRRAFOS 1 Y 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17, FRACCIÓN II, 39, 56, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL, SEGÚN SEA EL CASO, AL VOCAL SECRETARIO DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN QUE SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, CUANDO DICHO NOMBRAMIENTO RESULTE INDISPENSABLE PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES QUE CORRESPONDAN. AL MISMO TIEMPO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA URGENTE OCUPACIÓN DEL CARGO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- LOS NOMBRAMIENTOS OTORGADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO CONFORME AL PUNTO ANTERIOR, SERÁN VÁLIDOS HASTA EN TANTO EL CONSEJO GENERAL EMITA EL ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL DE QUE SE TRATE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.